

Legislación Nacional

DECRETO 1012/2000CULTURAHOMENAJESDeclararán Monumento Histórico Nacional a los Yacimientos Arqueológicos de Coctaca, Los Amarillos, La Huerta y Pucará de Tilcaradel 2/11/2000; publ. 7/11/2000Visto el expte. 7222/99 de la entonces Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por el que se propone la declaración como monumentos históricos nacionales de distintos sitios arqueológicos, yConsiderando:Que el sitio denominado Coctaca, ubicado entre los 23° 07' y 23° 12' latitud sur y los 65° 15' y 65° 19' longitud oeste, en el departamento Humahuaca, constituye el complejo agrícola prehispánico incaico de mayor tamaño y sofisticación de la provincia de Jujuy y, probablemente, uno de los más importantes de la República Argentina. Que consiste en una red de cuadros, terrazas, andenes y recintos de cultivo, algunos de ellos con muros que alcanzan 1,50 m de ancho y 1,50 m de alto aún en la actualidad; con represas y canales de distribución de riego y grandes depósitos subterráneos con cierres en falsa bóveda, seguramente destinados a almacenar parte de la producción y la semilla. Que hacia el sector norte del sitio hay vestigios de un poblado conocido como Pueblo Viejo, posible asiento de los trabajadores del complejo agrícola, así como de paneles con pinturas rupestres polícromas que representan camélidos y personas con ricos detalles de indumentaria. Que el sitio comenzó a ser ocupado a comienzos del Período Tardío (alrededor del 1200 d. C.) y se expandió notablemente durante el dominio inca de la región, bajo cuyo gobierno Coctaca se convirtió en un importante centro de tributación de los habitantes de la Quebrada de Humahuaca al soberano del Cuzco. Que esta conjunción de evidencias, que combinan en un solo lugar testimonios de vivienda, producción y ceremonial de los antiguos pobladores de Jujuy, hacen de Coctaca un lugar excepcional. Que el sitio denominado Los Amarillos, ubicado sobre el faldeo oriental del Cerro Centinela o "Pollera de la Coya", en la Quebrada de Yacoraité, provincia de Jujuy, entre los 23° 22' y 23° 25' latitud sur y los 65° 23' y 65° 25' longitud oeste, constituye el asentamiento residencial prehispánico más extenso hasta ahora conocido en la Quebrada de Humahuaca (10 Ha) y el de mayor complejidad estructural. Que en su planta se observan sectores discretos de edificación –barrios–, una jerarquía de espacios públicos que conforman un verdadero "núcleo cívico" y plazas subsidiarias en cada barrio, con vías de circulación interna definidas y jerarquizadas. Que las excavaciones practicadas en las plazas centrales pusieron de manifiesto un conjunto de estructuras, algunas edificadas en adobe –el primer registro de esta tecnología constructiva en la Humahuaca prehispánica–, destinadas a rituales y ceremonias públicas, que encierran claves únicas para entender la organización social y política de los antiguos Omaguacas. Que, a la llegada de los Incas, estas estructuras fueron masivamente destruidas, hecho que proporciona evidencias para indagar sobre el impacto de la conquista Inca en la sociedad local. Que el asentamiento denominado La Huerta –cuyos orígenes se remontan a fines del primer milenio de nuestra era– se extiende por poco, más de ocho hectáreas sobre una elevada terraza en la margen derecha del arroyo La Huerta, entre los 23° 28' y 23° 29' latitud sur y los 65° 17' y 65° 20' longitud oeste, a pocos kilómetros de la localidad de Huacalera. Que fue indudablemente uno de los asentamientos Omaguacas de mayor importancia durante la dominación Inca, desempeñándose como uno de los centros de control político sobre la región. Que así lo evidencian la Kallanka, otros edificios que rodean la plaza del sitio y las tumbas incaicas excavadas en ese sector por Salvador Debenedetti en 1916, que se encuentran entre las más ricas jamás encontradas en Humahuaca. Que el hecho de que algunas de esas tumbas contengan alrededor de un centenar de piezas de ajuar, y también collares de "cuentas venecianas", demuestra que La Huerta fue ocupada hasta épocas hispano-indígenas, circunstancia que permitirá investigar el proceso de incorporación de la Sociedad Omaguaca a la esfera colonial europea. Que el Pucará de Tilcara, asentamiento de 7,90 Ha de extensión ubicado sobre un morro junto a la confluencia del Río Guasamayo y el Río Grande, entre los 23° 35' y 23° 37' latitud sur y los 65° 23' y 65° 25' longitud oeste –en las afueras de la ciudad de Tilcara–, es uno de los poblados prehispánicos más notables de la Quebrada de Humahuaca. Que, a su gran tamaño y complejidad interna, se suman algunas estructuras excepcionales por su calidad constructiva y por la naturaleza de las actividades que albergaron. Que, entre ellas, cabe destacar el conjunto ceremonial conocido como "La Iglesia", así como el "Taller Lapidario" –emplazado en lo que constituyó un verdadero barrio artesanal de la época incaica– donde los especialistas producían ornamentos de alabastro, malaquita y valvas de moluscos procedentes del Océano Pacífico, que el Estado Inca distribuía luego entre las elites locales. Que en el poblado –cuya ocupación se remonta al siglo X de nuestra era y continuó hasta la invasión europea– residió la estirpe de los Viltipoco, gobernantes de los Tilcaras y, en tiempos excepcionales, de todos los pueblos de la Quebrada de Humahuaca. Que don Diego Viltipoco organizó la última rebelión contra los españoles en 1595 y, desde entonces, Tilcara y Viltipoco se convirtieron en verdaderos emblemas de identidad para los indígenas del noroeste argentino. Que el Pucará de Tilcara –probablemente el yacimiento arqueológico más conocido de nuestro país– fue intensamente investigado durante las tres primeras décadas de este siglo por dos de los más destacados pioneros de la arqueología argentina, Juan Bautista Ambrosetti y Salvador Debenedetti y, a comienzos de la década de 1950, Eduardo Casanova dirigió la reconstrucción de algunos sectores del sitio. Que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos aconseja su declaratoria. Que la presente, medida se dicta en virtud de lo establecido por el art. 4 de la ley 12665

y su modificatoria. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.– Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico de Coctaca, ubicado entre los 23° 07' y 23° 12' latitud sur y los 65° 15' y 65° 19' longitud oeste, en el departamento Humahuaca, provincia de Jujuy. Art. 2.– Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico Los Amarillos, ubicado entre los 23° 22' y 23° 25' latitud sur y los 65° 23' y 65° 25' longitud oeste, en la Quebrada de Yakoraité, provincia de Jujuy. Art. 3.– Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico La Huerta, localizado sobre una terraza en la margen derecha del arroyo La Huerta, entre los 23° 28' y 23° 29' latitud sur y los 65° 17' y 65° 20' longitud oeste, de la provincia de Jujuy. Art. 4.– Declárase monumento histórico nacional al yacimiento arqueológico Pucará de Tilcara, ubicado sobre un morro junto a la confluencia del Río Guasamayo y el Río Grande, entre los 23° 35' y 23° 37' latitud sur y los 65° 23' y 65° 25' longitud oeste, en las afueras de la Ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, en la provincia de Jujuy. Art. 5.– La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los arts. 3, 4 y 6 de la ley 12665, modificada por la ley 24252 ; arts. 1 y 2 del decreto 9830/1951, y en los arts. 8 (modificado por el decreto 144643/1943), 9, 10 y 11 de su decreto reglamentario 84005/1941, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el art. 8 de la ley citada en primer término y en los arts. 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble. Art. 6.– Comuníquese, etc. De la Rúa – Colombo – Storani